



Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

Resolución de Superintendencia No. 010-2026/SUNAT

**Sanciones económicas para Microempresarios:  
La SUNAT habilita la posibilidad de sustituirlas  
por la asistencia a capacitaciones**

# Antecedentes

Mediante Decreto Supremo No. 288-2025-EF se aprobó el el Reglamento que regula los cursos de capacitación obligatorios aplicables a microempresas ante la primera infracción, antes de imponer la sanción.

En ese contexto, se ha establecido cuál será la forma, plazo, condiciones y otros aspectos necesarios para el dictado de los cursos de capacitación.

## ¿A quiénes se dirige la capacitación?

Aplica a microempresas con ventas anuales de hasta 150 UIT que por primera vez han cometido o se le ha detectado un tipo de infracción tributaria tipificada en los numerales de los artículos 173°, 174°, 175°, 176°, 177° y 178° del Código Tributario.



# Características del curso

El curso de capacitación se dicta en la modalidad virtual asincrónico (no es en tiempo real, se realiza en dentro del plazo otorgado por la SUNAT).

La SUNAT a través de la plataforma de capacitación pondrá a disposición del contribuyente el material instructivo que explique el tipo de infracción cometida.

## ¿Cómo se accede a la capacitación?

SUNAT comunicará al contribuyente - mediante una notificación al Buzón Electrónico - sobre **(i)** la primera infracción tributaria cometida o detectada, así como de **(ii)** la obligación de participar en un curso de capacitación.

La comunicación contendrá la siguiente información:



Dirección web de la plataforma de capacitación.



Usuario y la contraseña de acceso.



Periodo en el cual estará habilitado el acceso a la plataforma, el cual es de 5 días hábiles (improrrogable).



## Acreditación del curso

Para acreditar la asistencia al curso de capacitación se deben realizar las siguientes actividades:

- Completar el curso.
- Desarrollar la actividad final que forma parte del curso.
- Obtener la constancia de capacitación.

Cabe indicar que si: **(i)** no se accede al curso dentro del plazo o **(ii)** no se cumplen con las actividades antes señaladas, **se considerará como inasistencia y la SUNAT podrá aplicar la sanción correspondiente.**

# Constancia de capacitación

La constancia acredita haber participado del curso de capacitación.

Esta constancia podrá ser descargada dentro de la plataforma en el plazo de 5 días en el que ésta (plataforma) se encuentre habilitada.

# Constancia de capacitación





Recomendamos a las microempresas monitorear su Buzón Electrónico. Identificar a tiempo la notificación de la SUNAT permitirá acceder al curso de capacitación y, con ello, sustituir la sanción económica por esta medida educativa.

[Ver Resolución](#) 



**Osorio,  
del Rosario  
& Casas**  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)